



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 80/2022

En Madrid a 22 de abril de 2022, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver del recurso presentado por D. XXX contra la Resolución de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Tiro Olímpico de 30 de marzo de 2022, notificada el 4 de abril de 2022.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** - Ha tenido entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte, el recurso presentado por D. XXX contra la Resolución de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Tiro Olímpico de 30 de marzo de 2022 por la que se desestima su reclamación de anulación del voto por correo y conferir un nuevo plazo para su emisión.

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, la Junta Electoral de la RFEP tramitó el citado recurso y emitió el preceptivo informe sobre el mismo -fechado el 11 de abril-, firmado por el presidente de la Junta Electoral.

La recurrente reconoce que la resolución se le notificó el 4 de abril e interpuso recurso ante este Tribunal el 7 de abril.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del recurso interpuesto. En este sentido, el artículo 22 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, determina lo siguiente: *«De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, el Tribunal Administrativo del Deporte velará de forma inmediata y en última instancia administrativa, por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones Deportivas españolas. A tal fin conocerá de los recursos a que se refiere la presente Orden, pudiendo adoptar en el ámbito de sus competencias, las medidas que sean necesarias para garantizar la legalidad de los procesos electorales».*

De conformidad con lo previsto en el artículo 23.d) de la citada Orden, el Tribunal Administrativo del Deporte, será competente para conocer, en última instancia



administrativa, de los recursos interpuestos contra «d) *Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por las Comisiones Gestoras y las Juntas Electorales de las Federaciones deportivas españolas en relación con el proceso electoral y las restantes cuestiones previstas en la presente Orden*».

**SEGUNDO.** - Antes de entrar en otras consideraciones de fondo, hay que señalar que el artículo 66.4 del Reglamento Electoral en consonancia con el artículo 24.2 de la Orden ECD/2764/2015 prevé que contra tales resoluciones cabe recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el “*plazo de dos días hábiles*”.

Tal y como pone de manifiesto el informe remitido el plazo para la interposición del recurso ante este Tribunal finalizó el pasado día 6 de abril de 2022, habiéndose presentado el recurso el 7 de abril de 2022 fuera del plazo reglamentariamente previsto.

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte,

#### ACUERDA

**INADMITIR** el recurso presentado por D. ~~XXX~~ contra la Resolución de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Tiro Olímpico de 30 de marzo de 2022.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

